

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete de abril de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00097-00

Examinada la actuación, se detalla que el demandante no cumplió con la integridad de las cargas determinadas en el auto que inadmitió la demanda, pues:

No atendió la causal de inadmisión 2ª, donde se le requería para que mencionará cual era el justo título que invocaba como soporte de la prescripción ordinaria de dominio.

En efecto, el accionante no mencionó cual era el justo título para deprecar la demanda de prescripción adquisitiva ordinaria de dominio, desconociendo que para pedir esa clase de usucapión es indispensable hacer referencia y acreditar ese requisito, pues de lo contrario las suplicas inexorablemente devendrán frustradas.

Por el contrario, se limita a manifestar que tras el fallecimiento de sus padres, tomo la decisión de apoderarse del inmueble objeto de litis, desconociendo que esa circunstancia no constituye un justo título, sino un supuesto fáctico extracontractual que puede esgrimirse como soporte de la prescripción adquisitiva extraordinaria, pero no de la prescripción ordinaria deprecada en la demanda.

Así las cosas, el Juzgado RESUELVE-

Primero: Rechazar la demanda por falta de subsanación.

Segundó: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

El anterior auto se Notifica por Estado
No. 032
Fecha 28 ABR 2021
El Secretario(a)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

Nelson Andres Perez Ortiz
JUEZ

